

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. HOMOLOGACIÓN DE ALIMENTOS

RAD. 2021-00320

Examinada la actuación y conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., que señala: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera al cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia”*

En cumplimiento de la norma en cita, y toda vez que, por auto de 24 de enero de 2023, se requirió a la parte actora para que adelantara las diligencias tendientes a continuar con el presente proceso, sin que a la fecha se tenga por cumplida la carga procesal, este Despacho dispone:

1. DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Archívense las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ